

General Roca, 25 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (P/C N° O-2RO-32-F16-16)" (RO-13264-F-0000) (A-2RO-1465-F2022) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 12/6/2023 se restringió la capacidad de la [FAMILIAR_1] oportunamente decretada.

En fecha 5/3/2026, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la [FAMILIAR_1].

En fecha 3/8/2026 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 16/9/2026 se celebra audiencia.

En fecha 21/9/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de [FAMILIAR_1] las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de [FAMILIAR_1] de [SALUD_FAMILIAR_1]. Del informe se desprende que [FAMILIAR_1] cuenta con una pensión por discapacidad que administraba por sí sola aunque su hermana comenta que tiene dificultades para reconocer el valor del dinero y que pudo advertir que contaba con deudas en diversas casas de préstamo, por lo que tuvo que intervenir, que intenta controlar el uso que hace de esto, se generan rispideces entre ellas, e incluso conductas agresivas por parte de [FAMILIAR_1] por lo que por este motivo su hermana expresa que desea ser apoderada por completo de los ingresos de su hermana, para percibirlos y administrarlos de modo tal que, fraccionados, le permitan a [FAMILIAR_1] contar con ellos a lo largo de todo el mes y no solo escasos días. Que [FAMILIAR_1] vende productos por catálogo y que junto a su pensión, le

posibilita comprar vestimenta, calzado, pagar productos que saca en comercios, algunos servicios e internet. Que realiza tareas domésticas tales como lavar los platos, lavar pisos y limpiar los muebles, aunque con fuentes de motivación externas. No ha desarrollado habilidades para la elaboración de alimentos, ha logrado adquirir habilidades básicas para hacer uso de recursos tecnológicos como lo es la telefonía y las redes sociales que utiliza como medio de comunicación y entretenimiento.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia en la que [FAMILIAR_1] cuenta que es cierto que ha pedido créditos, que vende Amodil, que hace dos meses la engañaron por teléfono le sacaron toda la plata de su pensión y de mercado, diciendo que había ganado algo en La Anónima.

Informa que está de acuerdo con que su hermana administre su pensión y le vaya dando dinero de a poco, como así también que para sacar créditos se necesite la firma de las dos.

[ACTOR_1] relata lo que paso con la estafa, comenta cómo ayuda a su hermana con la venta porque ella no reconoce el dinero y a veces pone el producto mas barato que el costo, que la venta de productos la conecta con la gente y hace que [FAMILIAR_1] socialice.

Expresa que está de acuerdo con seguir ayudando a en las cosas que necesite y le preocupa mucho que la gente la engañe con el tema del dinero.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de [FAMILIAR_1] con los alcances de la sentencia de fecha 12/6/2023, manteniendo la designación de su hermana [ACTOR_1] como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada y otorgando asimismo facultades de administración debiendo contar la causante para todo acto que realice en relación a solicitar préstamos con la firma de su apoyo.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de junio del 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1].

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las

Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de la [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], con los alcances de la sentencia de fecha 12/6/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.-16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] como apoyo de su hermana con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 12/6/2023 y otorgando asimismo facultades de administración para gestionar la pensión de la [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] debiendo contar la causante para todo acto que realice en relación a solicitar préstamos con la firma de su apoyo. .

3) Hacer saber que para todo acto que implique solicitud de préstamo se deberá contar con la firma en conjunto de la [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y de su apoyo [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1].

4) Como salvaguarda se establece que en el mes de junio de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1], siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

5) Córrese vista a la DEMEI.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia